Asamblea de Madrid - Registro General Parlamentario de Entrada 14255. 27/09/2021 09:40

Asamblea de Madrid

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
FOMENTANDO INCLUSIÓN. APOYANDO PERSONAS. AVANZANDO SOLIDARIAMENTE.

Pantoja 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

FIAPAS
23 SET. 2021
SALIDA: 1.165

SUBSANACIÓN DE ERROR

A la atención de la Mesa de la Asamblea
Expediente PL-1(XII)/2021 RGEP-8682

Madrid, 23 de septiembre de 2021

Estimados miembros de la Mesa Asamblea de la Comunidad de Madrid:

En nombre de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), mayor plataforma de representación de las familias de personas con sordera de nuestro país y en la Comunidad de Madrid, queremos aprovechar la oportunidad que se ofrece a la ciudadanía para aportar nuestras consideraciones acerca del texto de proyecto de Ley Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

Adjuntamos con este correo el documento de observaciones y propuestas de FIAPAS, para su conocimiento y toma en consideración, con objeto asimismo de contribuir a garantizar el derecho de las familias de personas sordas a elegir la educación que desean para sus hijos e hijas con discapacidad auditiva, en un contexto educativo inclusivo y de calidad.

Agradeciendo su atención, les saludamos cordialmente,

FIAPAS
Pantoja, 5 - Local
28002 MADRID

Jose Luis Aedo Cuevas
Presidente de FIAPAS

Asamblea de Madrid - Registro General Parlamentario de Entrada 14255. 27/09/2021 09:40

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública

Pantoja 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

Proyecto de Ley PL-1(XII)/2021

MAESTRA DE LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

APORTACIONES DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS FIAPAS EN RELACIÓN CON EL ALUMNADO CON SORDERA

Madrid, 13 de septiembre de 2021

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardoja 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

CONSIDERACIONES SOBRE ALUMNADO CON SORDERA

Desde la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), mayor plataforma de representación de las familias de personas con sordera de nuestro país y en la Comunidad de Madrid, agradecemos la oportunidad de poder aportar nuestras consideraciones acerca del texto de proyecto de Ley Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid y, en aras a garantizar el derecho de las familias de personas sordas a elegir la enseñanza que desean para sus hijos/as y asegurar el derecho a la educación inclusiva y de calidad del alumnado con sordera, realizamos las siguientes APORTACIONES:

- Consideraciones específicas respecto al alumnado con sordera
- Aportaciones concretas al articulado propuesto

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO AL ALUMNADO CON SORDERA

Ante cualquier cambio legislativo, máxime de la trascendencia del proyecto de ley de referencia, que tiene un propósito de salvaguarda de los derechos de las familias de alumnado con necesidades educativas especiales, debemos realizar algunas consideraciones específicas respecto al alumnado con discapacidad auditiva que esperamos sean tenidas en cuenta durante el proceso de tramitación parlamentaria de esta futura ley ante cualquier enmienda presentada por los diferentes grupos parlamentarios.

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

INCIDENCIA DE LA SORDERA EN ESPAÑA Y EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Necesariamente debemos empezar contextualizando, en cifras, la población con sordera en España y en la Comunidad de Madrid.

- En España hay **1.064.000 personas con una discapacidad auditiva** de distinto tipo y grado, mayores de 6 años. De ellas, **13.300 personas son las que emplean la lengua de signos.** (Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia. 2008 – INE). (Se adjunta Estadística del INE)

  Según la misma Encuesta, en la **Comunidad de Madrid, hay 116.800 personas con discapacidad auditiva** de distinto tipo y grado. En relación con el uso de la lengua de signos en la Comunidad de Madrid, dado que la Encuesta INE no ofrece datos por comunidades, es preciso extrapolar los datos estatales a la Comunidad de Madrid. Al respecto, se puede indicar que **en torno a 1.500 madrileños con sordera utilizan la lengua de signos.**

- **Cinco de cada mil recién nacidos** presentan una sordera de distinto grado, lo que en España que, **cada año**, hay en torno, a **2.500 nuevas familias con un hijo/a con sordera** y, extrapolando este porcentaje al número de nacimientos que se producen en la Comunidad de Madrid (55.741 nuevos nacimientos en 2019), cada año, más de 275 nuevas familias madrileñas tienen un hijo/a con sordera.

- **Más del 95% de los niños con sordera nacen en el seno de familias oyentes**. (Universidad Gallaudet, Estados Unidos, 2002).

- El **50% de adolescentes y jóvenes entre 12 y 35 años de edad** en los países más desarrollados están en riesgo de presentar una pérdida de audición por su sobrexposición al ruido en contextos recreativos. (Organización Mundial de la Salud).

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

HETEROGENEIDAD DE LAS PERSONAS CON SORDERA: SITUACIÓN Y NECESIDADES COMUNICATIVAS DIVERSAS

En muchas ocasiones, en la planificación de políticas públicas, servicios, recursos… se mantienen presentes viejos estereotipos con los que se ha venido "etiquetando" a las personas con sordera, como si hubiera un único patrón de comunicación al que se ajustan todas ellas por el simple hecho de no oír.

El **desconocimiento** sobre la sordera en general y, en particular, sobre las **personas sordas que comunican en lengua oral,** es el origen de que éstas se enfrenten a situaciones en las que no pueden responder como miembros activos de la sociedad **por no disponer de los recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral, esenciales para el ejercicio de sus derechos.** Entre ellos, y fundamental, el derecho a la Educación.

Por ello, todas las alusiones que se realicen sobre las personas sordas en la futura Ley Maestra, y su normativa de desarrollo, deben **tener presente la heterogeneidad de esta población y la diversidad de los apoyos que requieren, acompasando en este caso la respuesta educativa a los avances producidos en relación con ellas desde otros ámbitos, singularmente el relativo con la tecnología audiológica,** y diferenciando entre:

- Las personas sordas que **comunican en lengua oral**, en gran parte usuarias de prótesis auditivas (audífonos y/o implantes), que precisan recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral.
- Y las personas sordas **que son usuarias de la lengua de signos**, que precisan de intérpretes de lengua de signos.

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

LIBERTAD DE ELECCIÓN

Cualquier propuesta que se plantee en la normativa por la que se establece la libre elección educativa referida a la **lengua vehicular de enseñanza** de los y las estudiantes con sordera (lengua oral y/o lengua de signos) o al aprendizaje de la lengua de signos, debe sustentarse sobre el **principio de libertad de elección de la lengua de comunicación** que rige en nuestro ordenamiento jurídico.

A este respecto, como ya se ha dicho, hay que recordar que **más del 95% de los niños con sordera nacen en el seno de familias oyentes**[1]. Por lo tanto, **su lengua materna es la lengua oral** de su entorno más inmediato.

Por encima de cualquier otra propuesta, habrá de prevalecer el derecho de los padres a elegir la lengua materna de sus hijos y el cuidado de su educación.

GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS

El sistema educativo debe **garantizar a las personas sordas la puesta a su disposición de los recursos de apoyo necesarios para el ejercicio de su derecho a una educación inclusiva y de calidad, en todas las etapas educativas (no solo en las obligatorias).**

Estos recursos, **en el caso de los y las estudiantes con sordera que utilizan la lengua oral y prótesis auditivas**, deben ser **productos de apoyo a la audición y a la comunicación oral, además de los recursos personales y de otra índole (organizativos, metodológicos, etc.)**, que sean necesarios en cada caso para acceder a los contenidos de aprendizaje, participar e interactuar en los distintos entornos de formación teórica y práctica de los que habrán de formar parte al cursar cualquiera de las ofertas incluidas en la norma.

[1] (*"Chasing the Mythical Ten Percent: Parental Hearing Status of Deaf and Hard of Hearing Students in the United States"*, Universidad Gallaudet, Estados Unidos, enero de 2002).

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

Enseñanza/aprendizaje de las lenguas de signos españolas

El aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos es **un derecho** de las personas sordas que, ellas mismas o sus padres, en el caso de menores, hayan optado por esta lengua como sistema de comunicación y/o lengua vehicular en la enseñanza. Pero, **en ningún caso, comporta obligatoriedad** para la persona sorda, pues nadie por ser sordo está condicionado a comunicar en lengua de signos.

Creemos también que **el profesorado en su conjunto debe recibir formación (actualizada) inicial y permanente** para dar respuesta a las necesidades del alumnado con discapacidad auditiva. Como parte de esa formación debe adquirir el conocimiento básico necesario acerca de los diversos instrumentos y estrategias de comunicación precisos para afrontar los procesos de enseñanza al alumnado con sordera, de acuerdo con su modalidad de comunicación y contando con todos los recursos de apoyo (tecnológicos, didácticos, metodológicos, personales) necesarios para ello.

En relación con **la docencia en lengua de signos y con la impartición de ésta como materia**, por un lado, queremos subrayar que para el Movimiento Asociativo de Familias FIAPAS es una exigencia prioritaria la calidad en la formación y la titulación de todos los profesionales que desempeñan su labor en el ámbito educativo en relación con los y las estudiantes con sordera.

El profesorado que se ocupa de la formación de las personas sordas debe tener por ello la formación académica y la cualificación profesional necesaria para desempeñar cualquier labor docente. Formación y cualificación que, en las mismas u otras circunstancias, se exige, debidamente, al resto de profesionales y profesorado.

Por otro, y en referencia a la enseñanza de la lengua de signos, **si se incorpora en la oferta educativa por parte de las administraciones educativas**, consideramos que, al igual que el resto de las asignaturas, aunque se trate en este caso de una

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

materia optativa o de libre configuración, y con independencia de que los destinatarios sean personas sordas u oyentes, deberá ser impartida igualmente por profesorado titulado conforme a lo exigido para el ejercicio de la profesión docente.

REFERENCIAS A LAS PERSONAS SORDAS

De acuerdo con la heterogeneidad señalada y la diversidad de situaciones y necesidades comunicativas existentes, cualquier referencia que se pueda contener en la nueva legislación en relación con las personas con sordera y la lengua de signos, debe quedar claramente matizada e indicado que específicamente se refiere a: personas sordas que sean usuarias de la lengua de signos, porque ellas o sus padres o representantes legales han elegido esta lengua de comunicación.

Hacer esta matización es preciso porque, **hoy en día, existe una mayoría de personas sordas bilingües para quienes las lenguas vehiculares de enseñanza son ambas orales,** ya sea castellano junto con cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado, o castellano e inglés. E, incluso, en las regiones que cuentan con lengua cooficial, son tres las lenguas orales a las que acceden, incluida una lengua extranjera.

Debe matizarse cualquier referencia a los y las estudiantes con sordera en concordancia con el marco normativo vigente, en el cual viene haciéndose esta diferenciación de forma evidente desde la publicación de la Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral.

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Parroquia 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

APORTACIONES CONCRETAS AL ARTICULADO PROPUESTO
LEY MAESTRA DE LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Aportaciones FIAPAS al texto en verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III

Apartado séptimo

Por lo que se refiere a los principios del apartado segundo relacionados con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, se apoyan especialmente en los de normalización, inclusión, **equidad,** no discriminación, **accesibilidad universal** e igualdad efectiva en el acceso, ~~y~~ la permanencia, **la promoción y la titulación** en el sistema educativo.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: La Ley no solo debe promover la inclusión efectiva y la permanencia educativa, sino también la promoción y titulación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, asimismo desde el respeto a los principios de equidad y accesibilidad universal que han de regir la atención a este alumnado. En consonancia con la legislación básica educativa vigente.

ARTÍCULO 5. Principios generales

Apartado segundo

a) La normalización, inclusión, **equidad, accesibilidad universal,** no discriminación e igualdad efectiva en el acceso, ~~y~~ la permanencia, **la promoción y la titulación** y la permanencia en el sistema educativo. Se podrán autorizar medidas de flexibilización de duración de las enseñanzas en las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: De partida, el Sistema Educativo, en consonancia con la legislación educativa vigente, debe estar preparado para atender las necesidades educativas de todo el alumnado, con carácter general y promover, no solo la inclusión

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

efectiva y la permanencia educativa, sino también la promoción y titulación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, asimismo desde el respeto a los principios de equidad y accesibilidad universal que han de regir la atención a este alumnado.

ARTÍCULO 5. Principios generales

Apartado segundo

b) La escolarización en centros o unidades específicas de educación especial solo se resolverá favorablemente cuando las necesidades educativas del alumnado requieran de apoyos especializados o adaptaciones curriculares u organizativas, durante un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, que sean de ~~difícil o~~ imposible atención y respuesta efectiva en un centro ordinario.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: La dificultad en la atención y respuesta a las necesidades educativas especiales de un alumno no es causa suficiente para la escolarización de este alumnado en centros o unidades específicas de educación especial.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 1976/2017, 14 de diciembre de 2017), *en los informes en los que se apoye la administración educativa deben justificar ese trato diferenciado atendiendo a las peculiaridades de cada caso,* ***deben razonar por qué supone una carga desproporcionada para la administración la escolarización en un centro ordinario con los apoyos precisos****.*

En la misma sentencia, el Alto Tribunal señala que *de lo expuesto cabe deducir, por tanto, un mandato constitucional y legal dirigido a los poderes públicos para la consecución de un doble objetivo: uno de política social -la inclusión social de personas con disfunción o trastorno de conducta- y otro de integración en el sistema educativo. Tal mandato propio de los principios de la política social (artículo 53.3 en*

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

relación con el artículo 49, ambos de la Constitución) en el aspecto educativo percute en el ejercicio de un derecho fundamental: el acceso a la educación con condiciones de igualdad. Ese doble mandato de inclusión y la efectividad de ese ***derecho exige de las administraciones una concreta puesta de medios que procure esa integración en el sistema educativo ordinario con las debidas adaptaciones en función de las necesidades del interesado y sólo cabe acudir al régimen de centros de educación especial si se justifica que, agotados los esfuerzos para esa integración, lo procedente es esa opción que en esas condiciones sí justificaría un trato distinto.***

ARTÍCULO 11. Criterios de escolarización en las diversas modalidades inclusivas

1. La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros sostenidos con fondos públicos tiene como finalidad conseguir el máximo desarrollo personal del alumno, su plena inclusión en la comunidad educativa y en la sociedad, y una enseñanza de calidad. Para lograr estos objetivos, partiendo de las circunstancias personales de cada alumno, se actuará de acuerdo con los principios de libertad de elección de centro, normalización e inclusión, **equidad, accesibilidad universal,** no discriminación, información a las familias e igualdad efectiva en el acceso, ~~y~~ la permanencia, **la promoción y la titulación** en el sistema educativo.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: El Sistema Educativo, en consonancia con la legislación educativa vigente, debe estar preparado para atender las necesidades educativas de todo el alumnado, con carácter general y promover, no solo la inclusión efectiva y la permanencia educativa, sino también la promoción y titulación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

2. Con carácter general y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará en centros ordinarios. Solo cuando, **tras haber agotado todas las posibilidades de respuesta educativa,** las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros, y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia, la escolarización se determinará en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización de educación combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: Es preciso, antes de tomar una determinación que puede condicionar el futuro educativo y profesional de un estudiante, agotar las posibilidades de respuesta educativa que ofrece la modalidad de educación ordinaria. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes mencionada.

3. Con objeto de conseguir una escolarización eficiente, la Consejería competente en materia de Educación podrá establecer centros ordinarios de atención preferente de educación infantil, primaria o secundaria para que en ellos se atiendan, **desde el respeto a la libertad de elección de centro por parte de las familias y con su conformidad,** las necesidades educativas especiales del alumnado que requiera una respuesta específica, con recursos, dotaciones y equipamientos singulares.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: La elección de centro educativo corresponde, en todo caso, a las familias y, con independencia del centro que éstas elijan, el alumnado con necesidades educativas especiales ha de contar con los recursos personales, materiales, didácticos y tecnológicos que precise.

Asimismo, cabe recordar que conforme a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 24), los Estados parte han de prestar el apoyo necesario a las personas con discapacidad en el marco del sistema general de educación, por tanto, son los recursos los que deben acerarse a los

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

alumnos y no a la inversa. Pensemos, por ejemplo, en el efecto nocivo (de todo tipo: económico, contrario a la conciliación, para la convivencia familiar, para cubrir otras necesidades de atención de los niños/as con discapacidad, para el ocio …) del tiempo invertido en los desplazamientos, en poblaciones como Madrid o cuando ha de hacerse en el medio rural.

ARTÍCULO 14. Escolarización en centros ordinarios

1. La escolarización se realizará, con carácter general, en centros ordinarios,
2. **Estos centros dispondrán de los recursos personales, materiales, didácticos y tecnológicos suficientes y necesarios para dar respuesta a las necesidades educativas especiales del alumnado**. El tiempo de escolarización de estos alumnos podrá flexibilizarse de manera excepcional con el aumento de un año más en cada una de las enseñanzas, y se respetará, en todo caso, los períodos de flexibilización reconocidos en la ordenación académica de cada etapa educativa.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: El Sistema Educativo, en consonancia con la legislación educativa vigente, debe estar preparado para garantizar y atender las necesidades educativas de todo el alumnado.

Por tanto, es imprescindible que los centros cuenten para ello con la dotación suficiente y adecuada de recursos personales, materiales, didácticos y tecnológicos, singularmente con profesionales formados y especializados en la atención educativa de este alumnado, a fin de garantizar su plena inclusión en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes, agotando, para ello, todas las posibilidades de respuesta educativa con metodologías inclusivas.

Todo ello, conforme a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la legislación básica educativa vigente y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Parroquia 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

ARTÍCULO 15. Escolarización en centros ordinarios de atención preferente

Cuando el alumnado con necesidades educativas especiales requiera, en función de sus necesidades, recursos humanos o materiales o apoyos específicos ~~de los que no dispongan los centros ordinarios~~, **sin perjuicio del derecho de la libertad de elección de centro de las familias y contando con su conformidad**, podrán ser propuestos para escolarizarse en centros ordinarios de atención preferente, de conformidad con lo que establezca la normativa que desarrolle este artículo.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: La elección de centro educativo corresponde, en todo caso, a las familias y, con independencia del centro que éstas elijan, el alumnado con necesidades educativas especiales ha de contar con los recursos personales, materiales, didácticos y tecnológicos que precise.

Asimismo, cabe recordar que conforme a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 24), los Estados parte han de prestar el apoyo necesario a las personas con discapacidad en el marco del sistema general de educación, por tanto, son los recursos los que deben acerarse a los alumnos y no a la inversa. Pensemos, por ejemplo, en el efecto nocivo (de todo tipo: económico, contrario a la conciliación, para la convivencia familiar, para cubrir otras necesidades de atención de los niños/as con discapacidad, para el ocio …) del tiempo invertido en los desplazamientos, en poblaciones como Madrid o cuando ha de hacerse en el medio rural.

ARTÍCULO 17. Escolarización en centros de educación especial

1. Cuando se justifique, en función de los informes preceptivos, que el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, trastornos graves o severos, trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, ~~necesite que se realicen modificaciones significativas en los elementos prescriptivos del currículo, en parte o en todas las áreas o materias, y~~ requiera de apoyos específicos que no puedan facilitar los centros ordinarios con los medios disponibles, **siendo esta disponibilidad una carga desproporcionada para la administración,** podrá escolarizarse en un centro de educación especial.

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Parroquia 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, particularmente la Sentencia 1976/2017, 14 de diciembre de 20217, donde se señala que *en los informes en los que se apoye la administración educativa deben justificar ese trato diferenciado atendiendo a las peculiaridades de cada caso,* ***deben razonar por qué supone una carga desproporcionada para la administración la escolarización en un centro ordinario con los apoyos precisos***.

En la misma sentencia, el Alto Tribunal señala que *de lo expuesto cabe deducir, por tanto, un mandato constitucional y legal dirigido a los poderes públicos para la consecución de un doble objetivo: uno de política social - la inclusión social de personas con disfunción o trastorno de conducta - y otro de integración en el sistema educativo. Tal mandato propio de los principios de la política social (artículo 53.3 en relación con el artículo 49, ambos de la Constitución) en el aspecto educativo percute en el ejercicio de un derecho fundamental: el acceso a la educación con condiciones de igualdad. Ese doble mandato de inclusión y la efectividad de ese* ***derecho exige de las administraciones una concreta puesta de medios que procure esa integración en el sistema educativo ordinario con las debidas adaptaciones en función de las necesidades del interesado y sólo cabe acudir al régimen de centros de educación especial si se justifica que, agotados los esfuerzos para esa integración, lo procedente es esa opción que en esas condiciones sí justificaría un trato distinto.***

De igual forma, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo STS 861/2019 de 21 de junio de 2019 establece que ***la denegación de los ajustes razonables constituye una discriminación por razón de discapacidad***; *cuando la Administración Educativa no adopta las medidas de apoyo y refuerzo que requiera cada persona en función de sus necesidades educativas especiales.*

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Parroquia 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

ARTÍCULO 23. Dictamen de escolarización

Apartado 2. NUEVO epígrafe b)

2. Los servicios de orientación son los responsables de elaborar el dictamen de escolarización que, en todo caso, deberá contener los siguientes aspectos:

a) Las conclusiones del informe de la evaluación psicopedagógica, la propuesta curricular y los recursos necesarios.

b) En el caso de propuesta de modalidad de escolarización diferente a la ordinaria, informe razonado sobre la carga desproporcionada que, para la administración, supone la escolarización en un centro ordinario con los apoyos precisos.

~~b~~ **c)** La propuesta de la modalidad de escolarización, que adjuntará la opinión de los padres y tutores legales del alumno. Si existiese discrepancia entre la propuesta de la modalidad de escolarización y la opinión de la familia, la escolarización se resolverá respetando la opinión de los padres o tutores legales en la elección de la modalidad educativa, siempre que se tenga en cuenta el interés superior del menor.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: Conforme a lo establecido en la doctrina del Tribunal Supremo, particularmente, la Sentencia 1976/2017, 14 de diciembre de 20217, donde se señala que *en los informes en los que se apoye la administración educativa deben justificar ese trato diferenciado atendiendo a las peculiaridades de cada caso,* ***deben razonar por qué supone una carga desproporcionada para la administración la escolarización en un centro ordinario con los apoyos precisos****; en definitiva: por qué se opta por lo excepcional - escolarización en centros de educación especial - frente a lo ordinario.*

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardoja 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

Articulo 26. Actuaciones de los centros educativos

Las actuaciones que deberán realizar los centros educativos para asegurar una atención eficiente y de calidad con el alumnado identificado con necesidades educativas especiales son las siguientes:

b) Planteamiento de acciones preventivas y de detección temprana, y de las necesarias para el alumnado con dificultades en la comunicación derivadas de discapacidad, como son el conocimiento y uso **de productos de apoyo a la audición y a la comunicación oral**, de sistemas aumentativos o alternativos de comunicación y de la lengua de signos.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: Dada la heterogeneidad comunicativa de las personas con sordera, se hace indispensable especificar que el alumnado sordo que comunica en lengua oral deberá disponer de los productos de apoyo a la audición y a la comunicación oral necesarios para el acceso a la información en todo el currículo y en todas las circunstancias de enseñanza.

Recordamos que el aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos es **un derecho de las personas sordas que**, ellas mismas o sus padres, en el caso de menores, **hayan optado por esta lengua** como sistema de comunicación y/o lengua vehicular en la enseñanza. **Pero, en ningún caso, comporta obligatoriedad** para la persona sorda, pues nadie por ser sordo está condicionado a comunicar en lengua de signos.

Todo ello, en consonancia con la Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral, en la que se reconoce expresamente el derecho de las personas sordas (y de sus padres o representantes legales en el caso de menores de edad) de elegir su lengua de comunicación y su lengua vehicular de enseñanza. A este respecto, como ya se ha mencionado, hay que recordar que **más del 95% de los niños con sordera nacen en el seno de familias oyentes**[2]. Por lo tanto, **su lengua materna es la lengua oral** de su entorno más inmediato.

[2] (*"Chasing the Mythical Ten Percent: Parental Hearing Status of Deaf and Hard of Hearing Students in the United States"*. Universidad Gallaudet, Estados Unidos, enero de 2002).

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Pardiñas 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

Un Estudio[3] realizado por FIAPAS, entre 2017 y 2018, sobre una muestra de 793 niños y jóvenes (hasta los 26 años de edad), de 15 comunidades autónomas y la Ciudad Autónoma de Ceuta, pone de relieve que la mayor parte de estos alumnos que cursan enseñanzas no universitarias (n=611) lo hacen en modalidad de inclusión. Un 8% (49) está escolarizado en centros de educación especial, de ellos la mitad presenta discapacidades asociadas a la sordera

Otro dato importante es señalar que, gracias al precoz diagnóstico de la sordera infantil y a los avances audiológicos, en esta muestra estudiada, respecto a la comunicación encontramos que, de 793 casos, **el 90% comunica en lengua oral y es su lengua de uso preferente. Dato que se eleva al 95% en la banda de edad entre los 7 y 11 años.** El 4% es usuario de lengua de signos. El 2% usa la lengua de signos en casa. **En el acceso a la escolaridad, entre los 4-6 años de edad, el 91% utiliza la lengua oral.**

El estudio ha sido llevado a cabo por FIAPAS, en colaboración con la empresa demoscópica IPSOS, y ha sido realizado en el marco del convenio de colaboración que FIAPAS firma anualmente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cofinanciado también por la Fundación ONCE. https://bibliotecafiapas.es/publicacion/estudio-sociologico-fiapas-situacion-socioeducativa-de-las-personas-con-sordera-en-espana-2017-2018/

ARTÍCULO 28. Medidas ordinarias

Apartado 2. NUEVO epígrafe b)

2. Se consideran medidas ordinarias las siguientes:

a) Ajuste de las programaciones didácticas del alumnado e impulso de metodologías que promuevan la inclusión.

b) Establecimiento de medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta

[3] FIAPAS (Jáudenes, C. dir) (2019): Estudio Sociológico FIAPAS. Situación socioeducativa de las personas con sordera en España (2017/2018). (2ª ed.). Madrid: Confederación Española de Familias de Personas Sordas - FIAPAS

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
Declarada de Utilidad Pública
Parroquia 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
http://bibliotecafiapas.es

dificultades en su comprensión y expresión oral, garantizando, al mismo tiempo, que estas adaptaciones no minorarán las calificaciones obtenidas.

~~b~~ c) Implantación de programas de refuerzo educativo y de habilidades sociales y desdoblamiento de grupos.

~~c~~ d) Revisión de la estructura organizativa del centro y del aula, para su adecuación a las características de los alumnos.

~~d~~ e) Adaptación de instrumentos y procedimientos de evaluación.

f) La implantación de medidas de accesibilidad y la implementación y uso de recursos suficientes y adecuados, tanto didácticos, como materiales, tecnológicos y productos de apoyo, que incorporen la accesibilidad universal tanto en los espacios como en los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

JUSTIFICACIÓN FIAPAS: En relación con el idioma extranjero, se debe estar a lo establecido por la LOMLOE, incorporando en todo caso la consideración respecto al efecto sobre las calificaciones pues, en caso contrario, el alumnado con discapacidad que tenga dificultades de comunicación derivadas de ésta y precise de estas medidas (como es el caso del alumnado con sordera), se encontraría ante la paradójica situación de que los ajustes razonables utilizados para el aprendizaje de la lengua extranjera le penalizan en el momento de la evaluación.

Asamblea de Madrid - Registro General Parlamentario de Entrada 14255. 27/09/2021 09:40

Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008

Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud. Resultados nacionales: cifras absolutas

Población con discapacidad según tipo de discapacidad por edad y sexo.

Unidades: miles de personas de 6 y más años

Tabla **Gráfico**

	Total
	Ambos sexos
Audición	1.064,6

Notas

1) Una persona puede tener discapacidades de más de un tipo de discapacidad
2) Los datos correspondientes a celdas con menos de 5 mil personas han de ser tomados con precaución, ya que pueden estar afectados de elevados errores de muestreo.

Asamblea de Madrid - Registro General Parlamentario de Entrada 14255. 27/09/2021 09:40

Asamblea de Madrid

Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008

Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud. Resultados nacionales: cifras absolutas

Población con discapacidades de audición que utilizan la lengua de signos por edad y sexo.

Unidades: miles de personas de 6 y más años

Tabla **Gráfico**

	Ambos sexos
Total	13,3

Notas

Asamblea de Madrid - Registro General Parlamentario de Entrada 14255. 27/09/2021 09:40

Asamblea de Madrid

Contacto

Mapa web

Accesibilidad

Prensa

Clasificaciones y estándares

Nuevos proyectos

Ver +

El INE

Organización Estadística en España

Calidad y Código de buenas prácticas

Sistema Estadístico Europeo

Ver +

Formación y empleo

Prácticas universitarias

Becas

Oposiciones

Ver +

IPC en un clic

Atención al público

Publicaciones

Datos abiertos

Carta de servicios

Ver +

Síguenos

Twitter

Youtube

Instagram